



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00368-00**

### SENTENCIA

En uso de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dentro del proceso de la referencia de SARA SÁNCHEZ MURILLO (Q.E.P.D.) CONTRA PASTORA NEUTA DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D.) E ISIDRO SÁNCHEZ (Q.E.P.D.) Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS, MARIA MELANIA SÁNCHEZ DE TORRES, TRÁNSITO SÁNCHEZ DE GALVIS, ELVIA SÁNCHEZ DE FIGUEROA, CELINA SÁNCHEZ DE BERNAL, CILENIA SÁNCHEZ E ISIDRO SÁNCHEZ NEUTA Y RAÚL SÁNCHEZ NEUTA (Q.E.P.D.), Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTORA NEUTA DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), ISIDRO SÁNCHEZ (Q.E.P.D) Y RAÚL SÁNCHEZ NEUTA (Q.E.P.D.).

### HECHOS

Sostiene el apoderado de la parte actora (q.e.p.d.) que se trata de una demanda de 2 predios colindantes entre sí, ubicados en el municipio de Funza, el primero ubicado en la carrera 7A No. 12-67 barrio Serrezuelita, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1272222 y el segundo ubicado en la carrera 7 A No. 12 -75 del barrio Serrezuelita, identificado con folio de matrícula No. 50C-1406026.

Que la demandante (q.e.p.d.), ha poseído materialmente los inmuebles, en forma pacífica, pública, regular e ininterrumpida por más de 50 años, y para la fecha de la interposición de la demanda y hasta la fecha de su fallecimiento, la cual ocurrió durante el trámite del presente proceso (según certificado de defunción del folio 404), habitó los bienes por ser colindantes y se comunican entre sí, lo anterior, como propietaria y poseedora desde el año 1964 y desde esa época ha desplegado actos de señora y dueña tales como: construcción de casa de habitación, la que compartió con su familia y que consta de 4 habitaciones, sala comedor, baño, patio; instalación de servicios públicos, pago del impuesto predial.

Que respecto de los bienes en mención, aparecen como titulares de derechos reales los señores PASTORA NEUTA DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D.) E ISIDRO SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), quienes son padres de la demandante (q.e.p.d.), razón por la cual se demandó a sus herederos determinados e indeterminados.

Que el valor de los dos inmuebles es inferior a 250 SMLMV, según la ley 1561 del 2012, ley por la cual se solicitó el trámite de la demanda de la referencia.

Aunado a ello, el apoderado de la parte actora indicó que los bienes inmuebles no se encuentran en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la ley mencionada.

Que la demandante (q.e.p.d.) es de estado civil viuda, dado que su esposo falleció en el 2002, que la sociedad se encuentra disuelta y dentro de la misma no se adquirieron bienes para repartir.

### PRETENSIONES

Por lo anterior la parte actora mediante su apoderado judicial solicitó que se ordenara la titulación de los bienes en mención, por prescripción ordinaria y que se ordenara la respectiva inscripción de la propiedad en cabeza de la demandante en los folios de matrículas de los bienes ya mencionados.



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

### TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue radicada el 21 de Mayo de 2014, y con auto de fecha 20 de agosto de 2014, el Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Cota (que en ese momento avocó el conocimiento de la demanda) ordenó oficiar a las entidades correspondientes de acuerdo a lo consagrado en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012.

Allegadas las respuestas de las entidades respectivas, el Juzgado en descongestión ya mencionado ordenó admitir la demanda de la referencia conforme la ley referida, con auto de fecha 11 de julio de 2015 (fl.139), a su vez, ordenó que se informara la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 14 numeral 2 de la ley citada y finalmente se ordenó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula respectivos.

Posteriormente, el auto admisorio mencionado fue corregido con auto calendado 29 de julio de 2015 (fl.153).

Luego de varias gestiones de notificación y de que se imposibilitara la inscripción de la demanda en los folios de los inmuebles objeto de la misma, la parte actora a través de memorial fechado 15 de agosto de 2017 (fls. 315 al 321), dispuso reformar la demanda presentada en lo atinente a las partes del proceso, quedando conformado los extremos procesales tal como se indicó en el acápite introductorio de la presente sentencia.

Por lo anterior, el Despacho dispuso admitir la reforma de la demanda con auto del 19 de octubre de 2017 (fl. 322). A la postre con auto del 15 de marzo de 2018 (fl.364), el Juzgado ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de los demandados PASTORA NEUTA DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D.) E ISIDRO SÁNCHEZ (Q.E.P.D). Respecto de los herederos determinados fueron notificados según las gestiones de los folios 338 al 363 del expediente, quienes guardaron silencio frente a la demanda,

Luego, la secretaría del Despacho realizó el emplazamiento antes descrito, según folio 372 y ordenó en auto del folio 373 el nombramiento de curador de los herederos indeterminados arriba mencionados.

Obra en el expediente, la instalación de la valla para el tipo de procesos que nos ocupa en debida forma, según consta en el folio 365 al 367.

Después de varios relevos de auxiliares de justicia, finalmente se posesionó la Dra Myrian Ruiz Ramírez como curadora de los herederos indeterminados de los demandados, según acta del folio 390, quien contestó la demanda según folios 395 al 399, interponiendo la excepción genérica.

Seguidamente con auto del folio 400 se fijó fecha para practicar la respectiva inspección ocular, según lo indicado en el artículo 9 de la ley 1561 del 2012.

A la postre, el apoderado de la parte actora, comunicó el fallecimiento de la demandante, según certificado de defunción del folio 404, solicitando la sucesión procesal, sin embargo, el Despacho la negó mediante auto del folio 408, puesto que para la fecha del descenso la finada contaba con apoderado judicial.

- Fase de instrucción y práctica de la diligencia de inspección judicial:

En virtud de la falta de peritos para ser nombrado por parte del Juzgado, el Despacho instó a la parte actora para que nombrara uno de su confianza; por ello el día 25 de enero de 2021 (fl 433 y 434), en la hora fijada en auto del folio 427, se llevó a cabo la diligencia de inspección. Allí la titular del Juzgado toma posesión de la perito, Dra Lilian Fabiola Giraldo. Luego, se realiza la verificación de los linderos y la identificación de los bienes objeto de la demanda, así como la instalación de las vallas respectivas. Por otro lado, el Juzgado otorgó un término a la perito a fin de que rindiera el dictamen correspondiente, referente a: linderos de los inmuebles, plena identificación de los mismos, valor comercial para que indicara si los bienes cumplían con los numerales 1 al 8 del



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

artículo 6° la ley 1561 del 2012 y para que aclarara la colindancia de los inmuebles de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la misma ley. Finalmente, el Despacho advirtió que no hubo oposición alguna dentro de la diligencia y suspendió la misma en virtud del término concedido a la perito nombrada,

A la postre el Despacho mediante auto visible a folio 479 corrió traslado del dictamen aportado a folios 463 al 472, y dispuso fijar fecha para continuar con la audiencia respectiva, allí mismo decretó pruebas documentales, interrogatorio de partes y testimonios solicitados por la parte actora.

Luego, el 19 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la continuación de la audiencia, en donde se realizó la fijación del litigio, se recepcionaron las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora de los señores: ANA GALVIS, CLARA RIVERA GALVIS, JOSÉ LEONEL RIVERA GALVIS, MARTHA MURILLO SÁNCHEZ, ONOFRE MANRIQUE GONZÁLEZ.

A su vez, en la audiencia se acreditó a la perito nombrada y finalmente se otorgó el término respectivo tanto al apoderado de la parte actora como a la curadora para que manifestaran sus alegatos de conclusión.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. **PRESUPUESTOS PROCESALES:** Revisados estos aspectos como son: LA COMPETENCIA, LA CAPACIDAD PARA SER PARTE, LA CAPACIDAD PROCESAL, DEMANDA EN FORMA Y ADECUACION AL DEBIDO TRAMITE, encontramos que todos y cada uno de ellos están ajustados a Derecho, no se ha violado ninguna etapa procesal con lo cual lo actuado está revestido de plena validez y el Despacho se encuentra facultado para resolver de fondo la situación puesta a consideración.
2. **LEGITIMACION EN LA CAUSA:** Indica el artículo 2° de la Ley 1561 de 2012, que son sujetos del derecho, quien demuestre posesión material de conformidad con los presupuestos legales; asimismo por remisión del artículo 5 ibidem, aparte de los sujetos que pretendan haber adquirido por prescripción, son sujetos de derecho los acreedores del poseedor y el comunero con exclusión de los otros condueños.

Es así, que para el presente caso la capacidad para ser parte también se da porque la demandante y los demandados son personas con posibilidad de ser sujeto activo y pasivos legalmente, según el vínculo que ostentan respecto de los bienes pretendido en usucapión, los hechos, y la capacidad procesal en tanto que ambos extremos se vincularon válidamente al proceso y están asistidos por profesional del derecho.

La señora SARA SÁNCHEZ MURILLO (Q.E.P.D.), está legitimada por ostentar la calidad de poseedora sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula No. 50C-1272222 (cédula catastral 010000490068000) y No. 50C-1406026 (cédula catastral 010000490174000).

3. **LA ACCIÓN PROPUESTA:** El legislador, mediante Ley 1561 de 2012, estableció un proceso especial mediante el cual se otorga título de propiedad a poseedor material de bienes inmuebles urbanos que no superen los 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes y rurales que no exceda una unidad agrícola familiar, de pequeña entidad económica y sanear la titulación de la falsa tradición.

Ahora bien, quien pretenda obtener la titulación, debe acreditar sobre inmueble rural o urbano la posesión material pública, pacífica e ininterrumpida por el término de cinco años para poseedor regular, o de diez años para poseedor irregular; adicionalmente los bienes no deben estar categorizados como imprescriptibles o de propiedad de entidades de derecho público; que sobre el bien inmueble no se adelante proceso de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011; que el bien inmueble no se encuentre inscrito en



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1997; que el bien inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de alto riesgo, no mitigables en el POT o la autoridad competente; que el bien inmueble no esté dentro de las zonas protegidas de conformidad con la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010: zonas de resguardo indígena o propiedad colectiva de comunidades afrodescendientes u otros grupos étnicos; zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro, sin que hayan sido objeto de manejo especial; que el bien inmueble no se haya construido en terrenos afectados por obras públicas de conformidad con la Ley 9 de 1989; que el bien inmueble no se encuentre sometido a procedimiento administrativo agrario, deslinde de tierras de la Nación y comunidades afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de conformidad con la legislación agraria y las sometidas a parcelación de conformidad con la Ley 160 de 1900; asimismo el bien inmueble no debe estar en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado de la Ley 387 de 1997 con la excepción de los que refiere el Decreto 2007 de 2001.

### CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta que las notificaciones y los emplazamientos se surtieron según la ley y la Curadora Ad-litem fue notificada en debida forma, obrando en representación de las personas indeterminadas, llamadas a comparecer al proceso. Además, el extremo actor se encuentra legitimado para deprecar esta acción, al aseverar reunir los requisitos de ley para lograrlo, en contra de aquéllos, por lo que se ha cumplido la legitimación en la causa tanto por la parte activa como pasiva.

Agotadas las etapas procesales, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo cual es momento para entrar al estudio referente a verificar si la demandante, SARA SÁNCHEZ MURILLO (Q.E.P.D.), cumple con los requisitos presupuestales que exige la Ley 1561 de 2012, para la tutela efectiva de su derecho, para ser titular de dominio sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 50C-1272222 (cédula catastral 010000490068000) y No. 50C- 1406026 (cédula catastral 010000490174000), los cuales se identifican así:

**INMUEBLE UNO:** (folio de matrícula No. 50C-1272222 ) Lote de terreno distinguido con la nomenclatura urbana carrera 7A 12-67, Barrio Serrezuelita de la localidad de Funza, con una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados (142M<sup>2</sup>) y alinderado de conformidad con el certificado catastral expedido por el Instituto Agustín Codazzi, y plano catastral de la misma entidad, de la siguiente manera: Al Norte en extensión aproximada de nueve metros cincuenta y tres centímetros (9.53 mts) con la vía; Al Oriente en extensión aproximada de catorce metros sesenta y cuatro centímetros (14.64 mts) con el predio 01-00-0049-0174-000 propiedad de la demandante SARA SANCHEZ; al Sur en extensión aproximada de nueve metros ochenta y un centímetros (9.81 mts), con la vía carrera 7A; al Occidente en extensión aproximada de catorce metros setenta y dos centímetros (14.72 mts) con el predio 01-00-0049-0067-000, propiedad de Ana Sixta Murcia de Murcia. Cuenta con un área de construcción antigua de aproximadamente ciento siete metros cuadrados (107 M<sup>2</sup>).

**INMUEBLE DOS:** (Folio de matrícula No. 50C- 1406026). Lote de terreno distinguido como El Recuerdo Lote 4, correspondiéndole la nomenclatura urbana carrera 7A 12-75, Barrio Serrezuelita de la localidad de Funza, con una extensión superficial de ciento treinta y siete metros cuadrados (137 M<sup>2</sup>), y alinderado de conformidad el certificado catastral expedido por el Instituto Agustín Codazzi, y plano catastral de la misma entidad, de la siguiente manera: Al Norte, en extensión aproximada de nueve metros setenta y dos centímetros (9.72 mts) con la vía y con el predio 01-00-0049- 0072-000, propiedad de Sixto Tulio Pulido Fonseca; Al Oriente en extensión aproximada de catorce metros (14 mts) con el predio 01-00-0049-0069-902, propiedad de Pedro Nel Casas Suescún y Otra; al Sur en extensión aproximada de siete metros ochenta y siete centímetros (7.87 mts), con la vía carrera 7A; al Occidente en extensión aproximada de dieciséis ,metros doce centímetros (16.12 mis) con el predio 01-00-0049-0068-000 propiedad de la demandante SARA SÁNCHEZ.



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Para el fin antes indicado, será importante hacer mención de los aspectos subjetivos y objetivos, que dividiremos en de tres situaciones concretas de vital importancia: en primer lugar que no se encuentren excepciones, oposiciones o causales contempladas en los literales 1, 3, 4, 5 6 y 7 del artículo 6 de la Ley 1561 (i); en segundo orden la determinación del predio objeto de la acción (ii); y en un tercer estadio entraremos a determinar la posesión material sobre el bien inmueble (iii).

### (i) Bien susceptible de ser adquirido por prescripción

El bien inmueble objeto del presente proceso no esté dentro de las causales contempladas en los literales 1, 3, 4, 5 6 y 7 del artículo 6 de la Ley 1561, según la información preliminar recaudada conforme lo dispuesto en el artículo 12 ibidem y comunicado a las entidades mediante las comunicaciones que militan en el expediente.

Allegas las respectivas contestaciones ninguna de las entidades se opuso: incluso se destacan la militante a folio 88 en donde la oficina de planeación municipal indica que no se encuentran a nombre de ninguna entidad de derecho público. En la misma respuesta la entidad indica que los predios no están ubicados en las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, zonas protegidas, de resguardo indígena, de propiedad de comunidades negras y demás zonas descritas en la ley en mención. Lo anterior también es ratificado por la entidad de Restitución y formalización de tierras en folios 101 y 102.

Asimismo, la parte demandada (herederos determinados) estuvo debidamente notificada y guardó silencio, en cuanto a los indeterminados, estuvieron representados por el Curador Ad-Litem, quien contestó la demanda, interponiendo solamente la excepción genérica.

Por lo cual, el primer presupuesto se encuentra acorde a los preceptos legales y procesales, no hay causal que ordene al Juez de oficio deprecar las pretensiones de la parte demandante, los bienes inmuebles objeto de la posesión se encuentran libres de requerimientos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y no existe persona alguna que acreditar mejor derecho.

### (i) Identificación del predio

El 25 de enero del 2021 se realizó la Inspección Judicial, en la cual, entre otros, se verificó y se identificaron los predios objeto de la acción, como se describieron con anterioridad, ratificado en el dictamen pericial que obra en el expediente.

### (ii) Posesión sobre el predio pretendido

Según el precepto 673 del Código Civil las cosas se adquieren, entre otros, por el modo de la prescripción, la cual opera cuando se han poseído los bienes durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales en la forma como lo exigen los artículos 762, 2512 y siguientes del Código Civil, esta última señala: "*La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales*".

El elemento central de esta acción es la posesión de la cosa que se pretende usucapir durante cierto lapso, que además se requiere concurren los siguientes requisitos: El bien debe ser susceptible de adquisición por prescripción argumento agotado en el numeral (i); El bien debe ser poseído por el término legal; La posesión debe ser ininterrumpida, quieta, pacífica, pública y exenta de vicios.

En el segundo y tercer evento es importante recordar que la posesión es una situación de hecho en virtud de la cual se da la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, según la definición del artículo 762 del Código Civil.



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

El objeto de la posesión puede recaer sobre cosas susceptibles de apropiación, tanto corporales como incorporeales. La posesión se trata de una operación tangible o perceptible. Para que estemos en presencia de la posesión se deben reunir los elementos del animus que es la conducta de considerarse dueño y amo del bien que ostenta. Es el elemento psicológico o intelectual de la posesión. El corpus es el poder físico o material que tiene una persona sobre una cosa.

En este punto, es importante dilucidar si se le aplica el término de cinco años como poseedor regular o el de diez años como poseedor irregular; para el presente, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil, que del plenario se encuentra probado que a la demandante SARA SÁNCHEZ MURILLO (Q.E.P.D.), le fue adjudicado por un lado el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1272222, el cual pertenecía a uno de mayor extensión, producto de la disolución de la comunidad formada por los herederos la liquidación de la comunidad y división material que se realizó, según escritura pública No. 94 del 26 de abril de 1964 (fls. 5 al 13), predio que para la época se denominaba como El Descanso y que hoy es zona urbana, y por otro lado el bien inmueble con folio No. 50C-1406026, éste fue inicialmente adjudicado en la escritura antes mencionada a la señora Tránsito Sánchez de Galvis y posteriormente la demandante le hizo compra del bien (mediante escritura No. 230 del 13 de agosto de 1971 fls 14 al 16), antes denominado El Recuerdo, que hoy es zona urbana, por lo tanto, se tiene que la demandante es poseedora de buena fe.

En el caso presente, acredita la demandante el ejercicio posesorio durante un lapso superior a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda; aunado a ello, los testimonios rendidos por los señores ANA GALVIS, CLARA RIVERA GALVIS, JOSÉ LEONEL RIVERA GALVIS, MARTHA MURILLO SÁNCHEZ, ONOFRE MANRIQUE GONZÁLEZ, dieron suficiente cuenta de los actos de mando, señorío y dominio que sobre los bienes objeto de la demanda, ha venido realizando la actora, actos a los que solo da derecho el dominio.

Asimismo, se destaca que la posesión ejercida por la demandante SARA SÁNCHEZ MURILLO (Q.E.P.D.) sobrepasa al que exige la ley, esto es, por más de cinco años, adicionalmente esa posesión ha venido desarrollándose también bajo las exigencias legales, de manera pública, tranquila, continua e ininterrumpida, según lo manifestado por los testigos, se tiene que éstos ofrecen al despacho credibilidad sobre lo interrogado y contestado. Aunado a ello las pruebas documentales arrojadas al expediente atinentes al pago de impuesto predial, dan cuenta de la posesión alegada.

En consecuencia, este Despacho considera que se configuran todos los requisitos exigidos por la ley para que se consolide LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL solicitada al tenor de la Ley 1561 de 2012 en favor de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, resuelve:

### DECISIÓN

**PRIMERO:** ORDENAR la titulación de la posesión material a favor de SARA SÁNCHEZ MURILLO (Q.E.P.D.), identificada con cedula de ciudadanía No. 2.515.435, sobre los bienes inmuebles, lote de terreno y casa de habitación que sobre él se levanta, identificados con matrículas inmobiliarias folios de matrícula No. 50C-1272222 (cédula catastral 010000490068000) y No. 50C-1406026 (cédula catastral 010000490174000), con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, ubicados en el Municipio de Funza, comprendido dentro de los siguientes linderos :

• **INMUEBLE UNO: (folio de matrícula No. 50C-1272222 )** Lote de terreno distinguido con la nomenclatura urbana carrera 7A 12-67, Barrio Serrezuelita de la localidad de Funza, con una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados (142M2) y aligerado



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

de conformidad con el certificado catastral expedido por el Instituto Agustín Codazzi, y plano catastral de la misma entidad, de la siguiente manera: Al Norte en extensión aproximada de nueve metros cincuenta y tres centímetros (9.53 mts) con la vía; Al Oriente en extensión aproximada de catorce metros sesenta y cuatro centímetros (14.64 mts) con el predio 01-00-0049-0174-000 propiedad de la demandante SARA SANCHEZ; al Sur en extensión aproximada de nueve metros ochenta y un centímetros (9.81 mts), con la vía carrera 7A; al Occidente en extensión aproximada de catorce metros setenta y dos centímetros (14.72 mts) con el predio 01-00-0049-0067-000, propiedad de Ana Sixta Murcia de Murcia. Cuenta con un área de construcción antigua de aproximadamente ciento siete metros cuadrados (107 M2).

**INMUEBLE DOS: (Folio de matrícula No. 50C- 1406026).** Lote de terreno distinguido como El Recuerdo Lote 4, correspondiéndole la nomenclatura urbana carrera 7A 12-75, Barrio Serrezuelita de la localidad de Funza, con una extensión superficial de ciento treinta y siete metros cuadrados (137 M2), y alinderado de conformidad el certificado catastral expedido por el Instituto Agustín Codazzi, y plano catastral de la misma entidad, de la siguiente manera: Al Norte, en extensión aproximada de nueve metros setenta y dos centímetros (9.72 mts) con la vía y con el predio 01-00-0049- 0072-000, propiedad de Sixto Tulio Pulido Fonseca; Al Oriente en extensión aproximada de catorce metros (14 mts) con el predio 01-00-0049-0069-902, propiedad de Pedro Nel Casas Suescún y Otra; al Sur en extensión aproximada de siete metros ochenta y siete centímetros (7.87 mts), con la vía carrera 7A; al Occidente en extensión aproximada de dieciséis ,metros doce centímetros (16.12 mis) con el predio 01-00-0049-0068-000 propiedad de la demandante SARA SÁNCHEZ.

**SEGUNDO:** INSCRIBASE el presente fallo en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1272222 y No. 50C- 1406026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para lo cual se expedirán las correspondientes copias auténticas de la presente sentencia, a costa de la parte interesada, para los efectos del art. 24 de la Ley 1521 de 2012.

**TERCERO:** SE ORDENA la cancelación de la inscripción de la demanda, efectuada en ellos folios de matrícula No. 50C-1272222 y No. 50C- 1406026. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona respectivo..

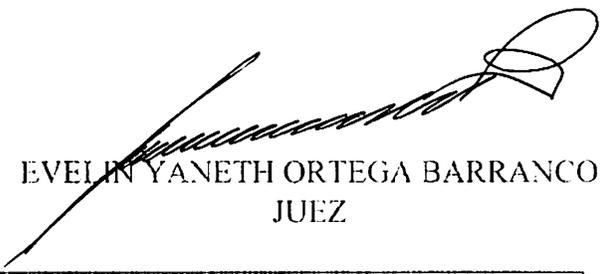
**CUARTO:** SE FIJAN como honorarios del apoderado de la parte demandante la suma correspondiente a DOS PUNTO CINCO (2.5) S.M.L.M.V., lo que es equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00), conforme a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1561 de 2012.

**QUINTO:** Sin costas.

**SEXTO:** Esta providencia una vez en firme hace tránsito a cosa juzgada material y produce efectos erga omnes, salvo lo dispuesto en el artículo 17 inciso final de la ley 1561 del 2012.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el proceso previas anotaciones en los libros correspondientes.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

### EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00376-00

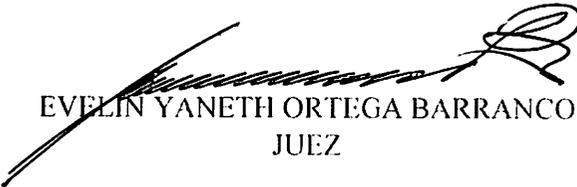
Previo a tener en cuenta la cesión que antecede, el Despacho requiere a la entidad interesada, a fin de que allegue: certificado de cámara de comercio y/o copia de la escritura pública respectiva con nota de no revocatoria, donde se registre al señor César Augusto Aponte Rojas como apoderado general de la entidad Reintegra S.A.S., con la facultad para realizar cesiones en nombre de la entidad y a su vez otorgar poderes para la representación de la misma. Téngase en cuenta que si bien se allegó cámara de comercio de Reintegra S.A.S., en la sección de "poderes" no aparece el nombre del referido señor Aponte Rojas.

Por otro lado, alléguese certificado de representación de la entidad Bancolombia actualizado, en donde se certifique que, para la fecha de la cesión, la señora LAURA GARCÍA POSADA, fungía como representante legal judicial del banco mencionado.

Finalmente apórtese escrito de cesión indicando de manera correcta el número del pagaré base de la acción.

En cuanto al poder que antecede, allegado por la entidad Bufete Suárez & Asociados, estese a lo dispuesto en la presente providencia.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy 29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**PERTENENCIA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00164-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que las partes guardaron silencio frente al traslado que el Despacho hiciera del dictamen pericial que obra en el expediente, a través de auto de fecha 08 de junio del 2022.

Por lo anterior y en aras de dar continuidad al trámite del presente asunto, se señala la fecha del 24 de Noviembre de 2022 a las 10:30 am, a fin de que tenga lugar la audiencia prevista en el auto militante a folio 116, en los mismos términos allí señalados.

Envíese link de Teams a las partes a fin de que puedan unirse a la audiencia antes señalada.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy 29 de Septiembre de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00791-00  
Menor Cuantía – Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada, el cual fue suscrito de igual forma por la misma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso. RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo, contra John Francis Blanquicet Pretelt y Claudia Bibiana Peña Murcia, por pago total de la obligación perseguida dentro del presente proceso.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

**DIVISORIO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00836-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone que por Secretaría se corra traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte pasiva, por el término de 3 días, conforme lo señala el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 inciso 3) ibídem.

Secretaría proceda de conformidad.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy 29 de Septiembre de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00350-00**

Conforme la constancia que antecede y en aras de dar continuidad con el trámite del presente asunto, este Estrado dispone señalar la nueva fecha del 24 octubre, del mes de octubre del año 2022 a las 10:30, a fin de llevar a cabo la audiencia suspendida el pasado 29 de enero de 2020, según acta del folio 25 al 27, en los mismos términos descritos en providencia del folio 16.

Envíese a las partes el link de Teams, a fin de que puedan conectarse a la audiencia virtual.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy 29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

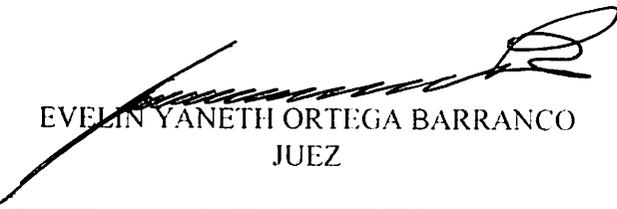
### EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00606-00**

Frente a la solicitud de dictar sentencia que antecede, la parte actora estese a lo dispuesto por este Despacho en auto del folio 112 adiado 24 de febrero de (2021). Téngase en cuenta que, si bien se encuentra notificada la parte pasiva, no se cumplen todos los requisitos para dictar sentencia, esto es, no se ha acreditado en el expediente el registro de la medida cautelar de embargo, sobre el bien objeto de la demanda, tal como lo exige el artículo 468 numeral 3) del C.G.P.

Por lo anterior, la parte actora realice las gestiones tendientes para lograr el fin antes propuesto.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy  
29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

SUCESIÓN

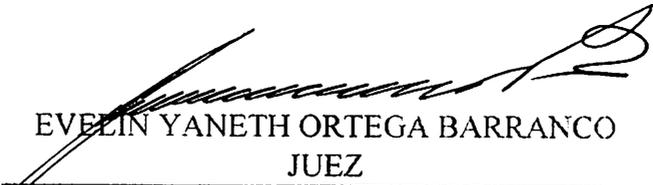
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00636-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que las personas que se creen con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, se notificaron mediante curador ad-litem, el DR. MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, tal como consta en acta que antecede, quien hizo pronunciamiento sobre la demanda de sucesión.

Como es preciso continuar con el trámite que en derecho corresponde, el cuál es el indicado en el Art. 501 del C.G.P, el Despacho dispone:

Señalar la fecha del 31 de octubre / 2022 a las 10:30 am, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de Inventarios y Avalúos.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy 29 de Septiembre de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

### SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00672-00

En virtud de la solicitud que antecede y en aras de imprimirle celeridad al presente proceso, el Despacho dispone relevar al Dr. Andrés Arturo Pacheco y en su defecto nombrar al abogado Dr. Eduardo Mejía Méndez, como curador ad-litem de las personas que se crean con derechos de intervenir en la presente sucesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy 29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00697-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Sería del caso entrar a pronunciarse de fondo sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante con fecha del 30 de noviembre de 2021 y que se manera oportuna por secretaría se corrió traslado, de no ser que con fecha del 15 de marzo del presente año, la parte allegó nuevo escrito en el cual los valores difieren del allegado inicialmente, razón suficiente, para ordenar por secretaría se corra traslado de la liquidación del crédito allegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRI LEÓN MONCADA  
Secretario



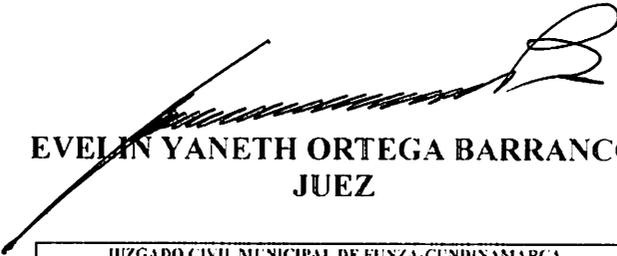
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00019-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 am, del día 27 del mes de octubre del año 2022 Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 03 de septiembre de 2020. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

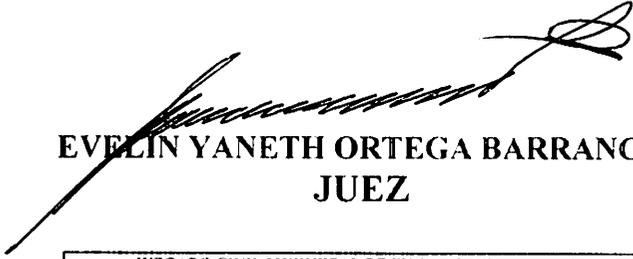
Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00187-00

Previo a continuar con el trámite del proceso, se ordena que por secretaría se oficie el juzgado civil del circuito de Funza, para que informen el estado actual del proceso divisorio con radicado No. 2014-00350.

En caso de existir sentencia dentro del proceso antes indicado, se remita copia de la misma, con destino a este proceso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

### VERBAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00402-00

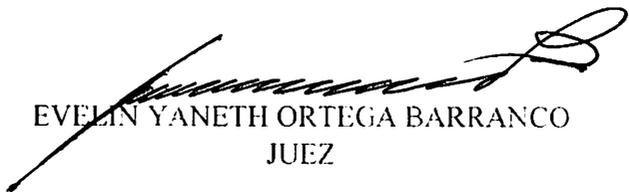
Revisado el dictamen pericial allegado por la parte demandada el pasado 17 de mayo de 2022, el Despacho dispone no tenerlo en cuenta, por extemporáneo. téngase en cuenta que el término concedido para aportar el mismo, el cual se concedió con auto fechado 06 de abril de 2022, feneció el 12 de mayo de 2022.

Frente al término que se concedió para aportar el dictamen pericial, el Despacho advierte que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. inciso 2º que establece "...El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió". En tal sentido y según la literalidad de la norma, el término antes mencionado, comenzó a correr al día siguiente de la notificación por estado de la providencia que lo concedió.

Así las cosas, frente a las solicitudes que anteceden de la parte actora y la pasiva respecto del dictamen aportado, deberán estarse a lo resuelto en la presente providencia.

Por otro lado, y en aras de dar continuidad al trámite del presente asunto, Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 01 de diciembre de 2021 (inciso final), el cual fue adicionado con auto del 06 de abril de 2022.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy  
29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

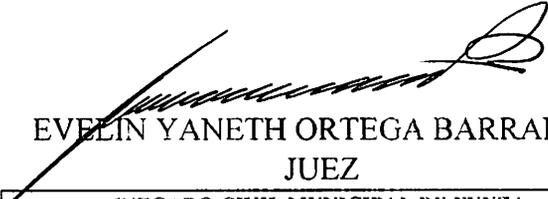
**Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00150-00**

En virtud de la constancia secretarial que antecede, el Despacho pone de presente que como la presente demanda guarda completa similitud con la que cursa bajo el número 25286400300120210077400, el Juzgado continuará tramitado bajo el radicado de la referencia la demanda, por ser ésta primigenia a la ya mencionada. Lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora, para el fin pertinente.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy 29 de Septiembre de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Reivindicatorio)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00399-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandada (memorial poder y escrito de contestación), el despacho tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Carlos Alberto Hernández Arango, de los autos de fecha 04 de noviembre de 2020 y del 30 de marzo de 2022, mediante el cual se admitió la demanda y se corrige la misma, de conforme las ritualidades procesales del artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconocerle personería al abogado Nelson Andrés Lozada Sanabria, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que la parte allegó escrito de contestación con excepciones.

Se corre traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del señor Carlos Alberto Hernández Arango, por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C. G. del P.

Ahora bien, una vez revisada la totalidad de la documental allegada por el apoderado de la parte ejecutada, se observa que se radicó un escrito de demanda verbal (pertenencia) junto con los anexos de contestación inicial. Dado ello, se requiere al apoderado de la parte demandada, para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 371 del C. G. del P., en caso dado de proceder de esta forma y/o su desca radicarla de manera independiente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00767-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2022, quedando de la siguiente manera: «A- PAGARÉ No. 359809003.» y no como quedó allí.

Notifíquese,



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022.  
(C.G.P., art. 295)

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

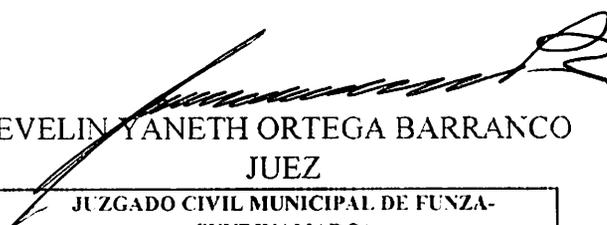
**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00774-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que la presente demanda, guarda completa similitud con la que cursa en el Juzgado y que se tramita bajo el radicado 25286400300120210015000. Por lo anterior y como el radicado antes mencionado se tramitó de manera primigenia, el Estrado ordena:

1. Archivar las presentes diligencias, de conformidad con lo antes expuesto. Secretaría deje las constancias del caso.
2. Continuar el trámite de la demanda bajo el radicado 25286400300120210015000, proceso en el cual deberá dejarse copia de la presente providencia.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy 29 de Septiembre de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN TONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00799-00

Siendo subsanada en debida forma y considerando que la presente reúne los requisitos legales la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, el juzgado al tenor con lo dispuesto por el artículo 488, 489 y S.S. del Código General del Proceso,

**Dispone:**

**Primero: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho el **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante Rafael Enrique Chaparro Malaver (q.e.p.d.), quien falleció el día 01 de enero de 2021, respectivamente, siendo su último domicilio este Municipio.

**SEGUNDO:** Emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto, en la forma establecida por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez hecho lo anterior, secretaría, incluya la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y deje constancia de la publicación en el expediente.

**TERCERO: DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante.

**CUARTO:** Reconocer a los señores Luis Alfredo Chaparro Malaver, Carlos Emilio Chaparro Malaver, Flor Herminda Chaparro Malaver, Héctor Julio Chaparro Malaver, Segundo Miguel Chaparro Malaver, Luz Marina Chaparro Malaver, Clara Inés Chaparro Malaver, Alferino Chaparro Malaver, Edgar Chaparro Malaver en su calidad herederos del causante, en su condición de hermanos; y los señores Olga Jasmín Chaparro Espitia, Luis Alejandro Chaparro Espitia, Cesar Chaparro Espita Y Jorge Enrique Chaparro Espitia en representación del heredero Jorge Alberto Chaparro Malaver (Q.E.P.D)., conforme la documentación legalmente aportada con la demanda y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO:** Conforme a lo previsto en el art. 490 del C.G.P., por secretaría oficiase a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informándole sobre la existencia del proceso, identificación del causante y remitiendo copias a costa de los interesados de la demanda.

**SEXTO:** Decretar la inscripción de la sucesión sobre el 50% bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C- 1496524, denunciado como de propiedad del causante Rafael Enrique Chaparro Malaver. Por secretaría, oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Se le reconoce personería al doctor William Hernán Vanegas Wilches, como apoderado de los herederos Luis Alfredo Chaparro Malaver, Carlos Emilio Chaparro Malaver, Flor Herminda Chaparro Malaver, Héctor Julio Chaparro Malaver, Segundo Miguel Chaparro Malaver, Luz Marina Chaparro Malaver, Clara Inés Chaparro Malaver, Alferino Chaparro Malaver, Edgar Chaparro Malaver en su calidad herederos del causante, en su condición de hermanos; y los señores Olga Jasmín Chaparro Espitia, Luis Alejandro Chaparro Espitia, Cesar Chaparro Espita Y Jorge Enrique Chaparro Espitia en representación del heredero Jorge Alberto Chaparro Malaver (Q.E.P.D.), en los términos y para los fines del poder otorgado.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p><b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00862-00

Previo atender la reforma de la demanda de la referencia que antecede, y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Aclare al Despacho lo pertinente a la cláusula tercera del Acto 205 Hipoteca Abierta de primer grado sin límite de cuantía, donde se establece que el bien dado en hipoteca con la escritura pública 2683 del 10 de septiembre de 2014, corresponde al identificado con el folio No. 50C-1909215 y no el indicado en su escrito de reforma de la demanda.
2. Conforme lo anterior, adecúe su escrito de demanda (hechos y pretensiones), allegando los anexos del caso, tal como es el certificado de tradición y libertad del inmueble antes referido, con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Adócese los documentos indicados en el acápite de pruebas y anexos.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy 29 de Septiembre de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

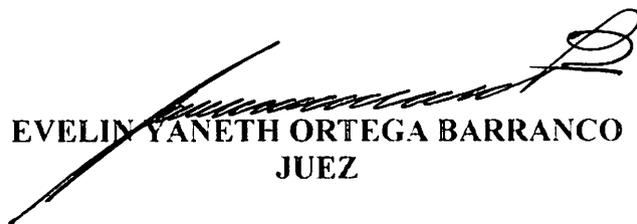
Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00029-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

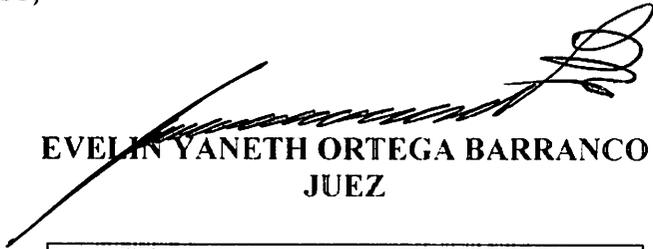
Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00039-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031.  
Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00041-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta - Santander, este Despacho dispone:

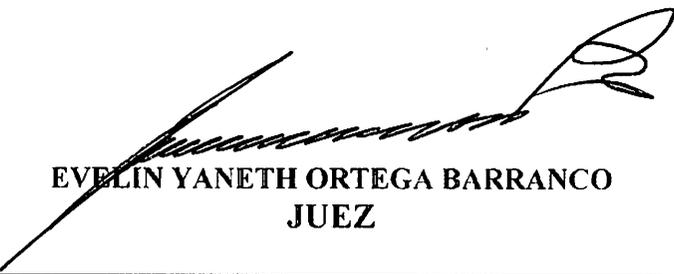
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 11 del mes OCT del año 2022, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. FPP-225, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Por secretaría, notifíquese al secuestre designado para la presente diligencia, indicándole la fecha de la misma. Incorpórese dentro del expediente la constancia de dicha comunicación.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro 031 Hoy 29 de septiembre de 2022 (C G P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

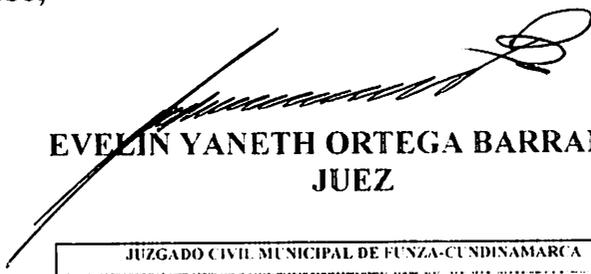
Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00043-00

Atendiendo la subsanación allegada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, es de anotar, que en auto del 29 de junio de 2022, el cual fue notificado el 30 de mismo mes y año con estado No. 019, se inadmitió el presente Despacho Comisorio, para que se allegaran al expediente la documental indicada y de igual forma se realizaran manifestaciones exigidas por la Ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte allegó escrito de subsanación con fecha de recibido de fecha 06 de septiembre de 2022, es de indicar, que el mismo no se dio bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del p., hecho tal que genera la necesidad manifestar que éste fue remitido de forma extemporánea.

Rechazar la presente subsanación por haberse realizado de forma extemporánea.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00045-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031.  
Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

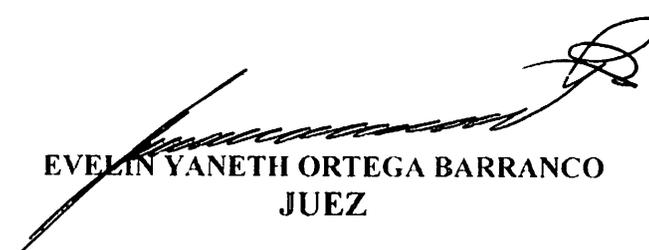
Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00073-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la comisión proveniente del juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, toda vez que dentro de la documental arrimada, no se indicó la ubicación del lugar donde esta en vehículo de placa DOX-143, este Despacho ordena:

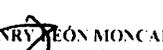
Requerir al juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, indique de manera precisa la dirección del parqueadero donde está ubicado el vehículo objeto de secuestro.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00075-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese copia de la providencia que comisiona al juzgado civil municipal de Funza, de igual forma, deberá arrimar al plenario constancia de la ubicación del vehículo objeto de entrega.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**DESPACHO COMISORIO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00076-00**

Previo atender la solicitud de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue documental referente a la ubicación del vehículo objeto de la comisión, es decir que acredite que el automotor se encuentra en la dirección señalada en el despacho comisorio remitido.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy  
29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

### DESPACHO COMISORIO

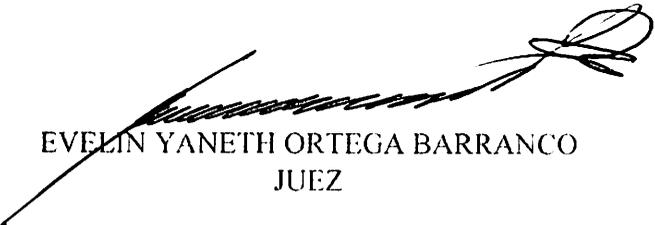
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00078-00

Previo atender la solicitud de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia, en donde se registre la medida de embargo por parte del Juzgado de origen y/o comitente.
2. Allegue documental referente a la ubicación del vehículo objeto de la comisión, es decir que acredite que el automotor se encuentra en la dirección señalada en el despacho comisorio remitido.

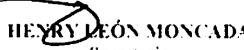
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy  
29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000127-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031.  
Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)

**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000129-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p><b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario (Restitución)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00131-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

**RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, que instaura: **Gloria y Germán Asociados Ltda.**, contra **Fabian Camilo Méndez Castañeda, Olga Josefa Castañeda Hernández, Camilo Méndez Pinzón y Daniel Nicolas Méndez Castañeda.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días. para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo **291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.**

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO.**

Reconózcase personería a la doctora Nelida Martín Espinosa como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía. indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00137-00

Mínima Cuantía

C. 1

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Financiera Comultrasan**, contra **Catherine Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No.055-00264-003476898.

1.) Por la cantidad \$5.500.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

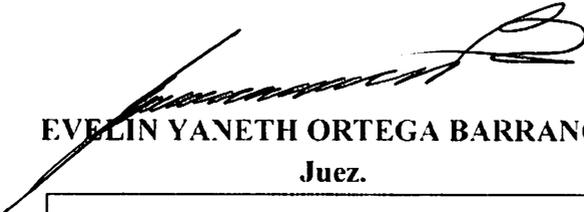
2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde 21 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a Gime Alexander Rodríguez S.A.S., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión (Pago Directo)  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00147-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA (pago directo) sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por Banco Finandina S.A., contra José Ángel Hernández Juan De Dios.

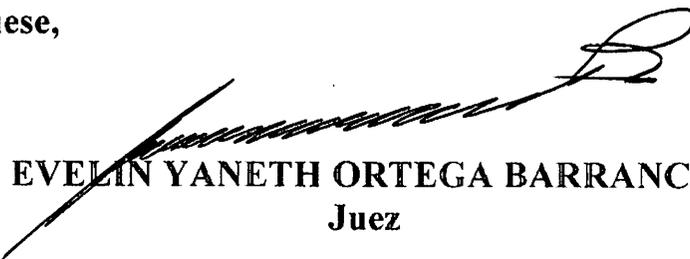
En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **GSM-524**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo (motocicleta), ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado Andrés Fernando Ríos Barajas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MENOR CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00148-00**

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **MARTHA LICINIA ZULUAGA DE CASTELLANOS contra GUILLERMO CORTES , GABRIEL CORTES Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ NELLY CORTÉS (Q.E.P.D.)**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por \$ 20.000.000 M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. CA-20541207, allegado como base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el 21 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula No. 50C-1577654. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Decrétese el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora LUZ NELLY CORTÉS (q.e.p.d.) de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P , en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Inclúyase el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce a MARÍA ESPERANZA BRICEÑO, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy 29 de Septiembre de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000161-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

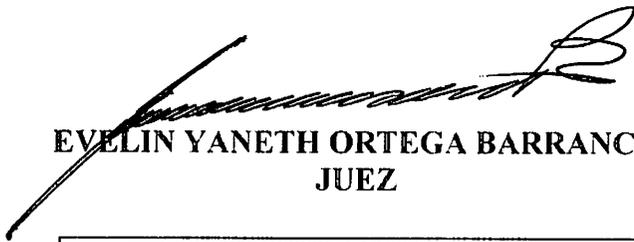
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000163-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031.  
Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00171-00

Mínima Cuantía

C. 1

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Medardo Ancizar Ospina Zapata**, contra **Nelson Rolando Torres**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$15.000.000 m/cte.. por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 21 de julio de 2017 allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha del 21 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) Negar el mandamiento de pago solicitado por los intereses de plazo, toda vez que estos no fueron pactados dentro del título valor ejecutado (letra), atendiendo la literalidad del título.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Carmen Liliana Acero Peñuela, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031, Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295)
HENRY LEE MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00189-00

Mínima Cuantía

C. 1

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Jhon Fredy Gaviria Hincapié**, contra **Elmer Carvajal Arenas**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$9.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2018 allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha del 01 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

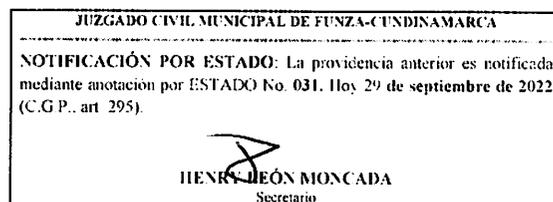
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Jorge Mario Guevara González, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
**EVELÍN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00189-00  
Mínima Cuantía  
C. 2

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta que no existe solicitud de medidas cautelares, este Despacho no se pronunciará al respecto.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295)  
  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000197-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031.  
Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)



HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000207-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución

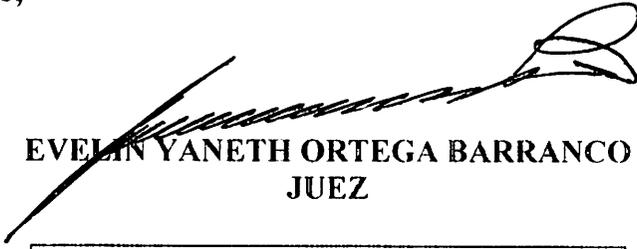
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000211-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031.  
Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00219-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente de terminación por pago total de la obligación perseguida, y dado que dentro del mismo no se ha proferido auto que ordene librar mandamiento de pago, este Despacho de la aplicación a lo estatuido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e] l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000223-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00225-00

Mínima Cuantía

Habiendo sido subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor mínima a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Danilo Pardo Velandia**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$14.846.675,15 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré No. 1590086253 allegado como base de la ejecución.

2) \$4.366.665 pesos m/cte., por concepto del capital de cinco (05) cuotas en mora, correspondientes a los meses de 25 de noviembre de 2021 a 25 de marzo de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda, y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a ALIANZA SGP S.A.S., en su condición de endosatario en procuración y, que dentro del presente trámite está representado por el doctor Nelson Mauricio Casas Pineda.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031, Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

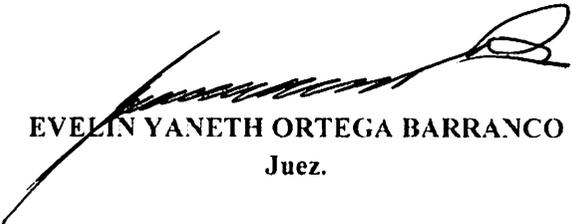
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00225-00

Mínima Cuantía

Previo a tener en cuenta la solicitud de oficiar, el apoderado deberá acreditar el requisito enunciado en el numeral 4º del artículo 43 en concordancia con el inciso 2º del artículo 173 del C. G. del P., esto es, que la parte interesada acredite la solicitud de la información ante la autoridad que la posee, y que esta haya sido negada.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031, Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000231-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00233-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Eddir de Jesús Valencia Diaz y Mayerli Paola Carrillo Patiño, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 89.667,3598 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 20990191606 que milita en la presente encuadernación y que al 14 de febrero de 2022, equivalía a la suma \$26.067.185,26 pesos m/cte.

2.) 25.153,43210 UVR, por concepto del capital de cuarenta y cuatro (44) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 08 de julio de 2018 al 08 de febrero de 2022, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 14 de febrero de 2022, equivalían a la suma de \$7.387.012,15 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y, para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1944947. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031.  
Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).  
  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000235

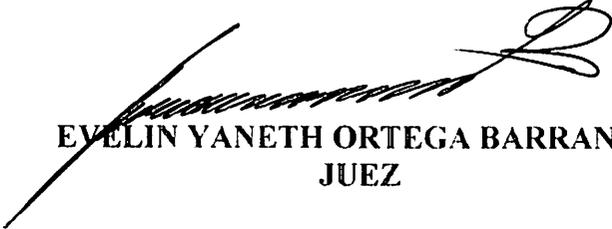
-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031.  
Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00239-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Parque Industrial El Dorado 1 P.H., contra Efrén de Jesús Cardona Rojas, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$24.948.000 pesos m/cte., por concepto de sesenta y tres (63) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de enero de 2017 al mes de marzo de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$10.308.968 pesos m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas, de los periodos diciembre 2016, enero 2017, abril de 2017, marzo de 2019, abril de 2019 y mayo de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$396.000 pesos m/cte., por concepto de multa de sanción por inasistencia de asambleas de fecha 01 de enero de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Se le reconoce personería al abogado Juan Pablo Merizalde Portilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031.  
Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY DEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00239-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Este Despacho no se pronuncia sobre medias cautelares, toda vez que las mismas no fueron solicitadas.

**Notifíquese, (2)**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031.  
Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

**SUCESIÓN**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00240-00**

Teniendo en cuenta la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos legales la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA, el juzgado al tenor con lo dispuesto por el artículo 488, 489 y S.S. del Código General del Proceso,

Dispone:

Primero: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante ALICIA GARCIA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien falleció el día 10 de febrero de 2021, siendo su último domicilio este Municipio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los herederos conocidos y al compañero permanente de la causante, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Una vez hecho lo anterior, secretaría, incluya la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y deje constancia de la publicación en el expediente.

TERCERO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante.

CUARTO: Reconocer a la señora JANIN YOHANNA RODRÍGUEZ GARCÍA como hija y heredera de la causante, conforme la documentación legalmente aportada con la demanda y quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Conforme a lo previsto en el art. 490 del C.G.P., por secretaría oficiase a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informándole sobre la existencia del proceso, identificación del causante y remitiendo copias a costa de los interesados de la demanda.

SEXTO: Decretar el embargo sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-173760, denunciado como de propiedad en una cuota parte de la causante Aguacia De Aguilera Custodia. Por secretaría, oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería a la profesional del derecho LAURA STELLA GONZALEZ GARCIA, como apoderada de la heredera reconocida en la presente providencia, en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy 29 de Septiembre de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00251-00

Menor Cuantía

C. 1

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, contra **MCT LOGISTICA Y TRASPORTE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la cantidad \$ 57.011.497 m/cte.. por concepto de las obligaciones contenidas en la Póliza No. 163 emitida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha del 07 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 3.) Negar el mandamiento de pago solicitado por los intereses corrientes, toda vez que estos no fueron pactados dentro de la póliza allegada, atendiendo la literalidad de la misma.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Camilo Alberto Cotes Jiménez, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

**Juez**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000261-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031.  
Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00263-00

Mínima Cuantía

C. 1

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Lesaffre Colombia Ltda.**, contra **Lya Sabrina Pradies Lambert**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la cantidad \$ 3.780.094 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 001 de fecha 06 de agosto de 2021 allegado como base de la ejecución.
- 2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha del 08 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Alfonso Enrique González Rodríguez, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-UNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art 295)
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**VERBAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00394-00**

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente demanda DECLARATIVA de Menor Cuantía, que instaura: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. contra LACTEOS APPENZELL S.A.S.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la contesten (art. 369 C.G.P.).

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 o 301 del Código General del Proceso.

Désele el trámite del proceso VERBAL.

Con el fin de decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$25.365.336.8.00 m/cte.

Se reconoce personería a JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

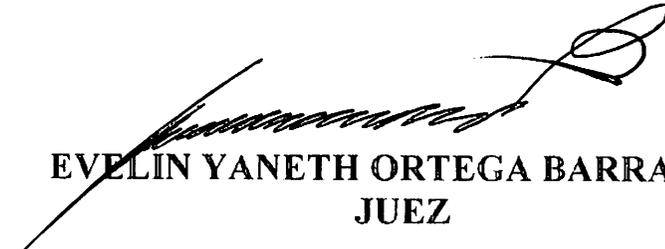
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00449-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue en formato XML las facturas de ventas (título –valor), en las cuales sea posible validar ante la DIAN:
  - El código único de factura electrónica.
  - El código QR.
  - La firma digital.
  - El proveedor tecnológico autorizado por la DIAN.
  - El valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la “factura electrónica”.

Lo anterior, para atender las exigencias establecidas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con la Ley 527 de 1999, Decreto 2242 de 2015, el artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019 expedida por la DIAN.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00451-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Jamer Oswaldo Castro Bayona y Mercedes Castro Bayona contra Jose Gustavo Robles Ramírez y Marco Antonio Parada, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$20.300.000 pesos m/cte., por concepto de saldo a favor de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde el mes de marzo de 2022, hasta julio del mismo año, contenidos en el contrato de arrendamiento que milita en la presente encuadernación.
- 2.) \$9.600.000 pesos m/cte., por concepto de cláusula penal por mora en el pago de los cánones.
- 3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusden*.

Se le reconoce personería al abogado Julián Carrillo Pardo, quien actuara como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese. (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031.  
Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario (Restitución)  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00453-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

**RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, que instaura: **Jorge Alexander Guacaneme Quevedo** contra **Yuli Paola Garay Quevedo**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo **291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022**.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Reconózcase personería a la doctora Laura Estefany Marín Martínez como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031, Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).  
  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00455-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor mínima a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Nilson Aldair Molina Rengifo**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$24.733.718 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré No. 2410100884 de fecha 23 de septiembre de 2021 allegado como base de la ejecución.

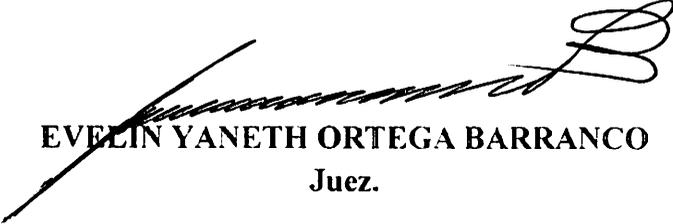
2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde 01 de marzo de 2022 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a AECSA., en su condición de endosatario en procuración y, que dentro del presente trámite está representado por la doctora Diana Esperanza León Lizarazo.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031, Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P. art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

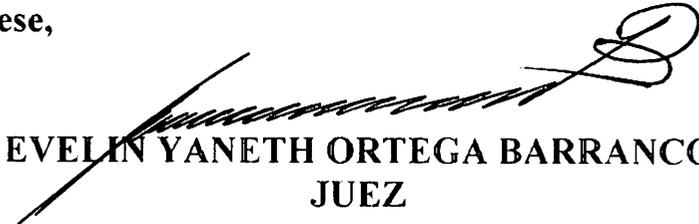
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00457-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Estímese debidamente la cuantía de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 *idem*, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Jurisdicción Voluntaria

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00459-00

Considerando que reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 83, 84, 577 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la demanda de corrección de registro civil de nacimiento de única instancia instaurada por José Lizandro Gómez Aguilar.

CITAR al Ministerio Público para que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda, y dentro de tres (3) días siguientes a su notificación, pida pruebas que considere pertinentes.

SEÑALAR el término de quince (15) días para practicar las pruebas pedidas en el proceso; y, téngase como tales las documentales aportadas por la demandante.

ADELANTAR la actuación conforme lo reglado por el proceso verbal sumario, en relación a que se trata de uno de única instancia.

Se reconoce personería a la abogada Gloria Inés Romero Cruz, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Por secretaría, Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, informándoles sobre el presente proceso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00461-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

Notifíquese,



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00463-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

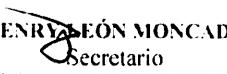
Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031.  
Hoy 29 de septiembre de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00465-00  
Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Banco Davivienda**, contra **Iván Lozano Lozano y Olga Janeth Niño Rivera**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$13.898.584,82 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 05700462100014384 allegado como base de la ejecución.

2) \$1.492.308,11 pesos m/cte., por concepto del capital de siete (07) cuotas en mora, correspondientes a los meses de 12 de enero de 2022 a 12 de julio de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$884.853,37 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1709125. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

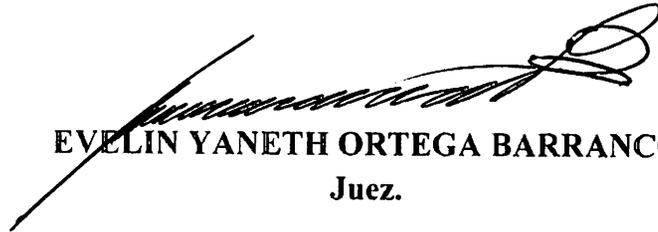


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Se le reconoce personería al doctor Milton David Mendoza Londoño, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**Juez.**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00467-00

Revisado el expediente de la referencia, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca, el Despacho pone de presente lo siguiente:

Téngase en cuenta que el mentado Estrado, rechazó el conocimiento del expediente, mediante auto calendarado 05 de julio de 2022, en el cual ordenó remitir el proceso a este Despacho en virtud de que la competencia del mismo estaba enmarcada por el lugar del cumplimiento de la obligación, que según el pagaré base de la acción corresponde al Municipio de Funza-Cundinamarca.

Frente a ello se observa que, el referido Juzgado, no debió desprenderse del conocimiento del proceso, toda vez, que según el escrito de la demanda, se tiene que, la parte ejecutante indicó: *“CUANTÍA Y COMPETENCIA: Por la cuantía, la cual asciende a la suma de DIEZ MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILDEPESOS M/CTE (\$10.694.000); el domicilio de la demandada, por la calidad de la entidad demandante y demás factores, es usted señor juez competente para conocer de este asunto.”*

En tal sentido indica este Despacho que el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso señala como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión que si éste tiene varios domicilios, o son varios los enjuiciados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del accionante, además de otras pautas para casos en que el convocado no tiene domicilio o residencia en el país.

Asimismo, el numeral 3º del artículo en mención dispone que *«[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones»*.

Por tal razón, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui).

Frente a ello, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC2738 del 5 Mayo de 2016, dentro del radicado. 2016-00873-00, expuso que:

*“... como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes”*.

De igual manera, la Corte en providencia AC4412, del 13 jul. 2016, dentro del radicado 2016-01858-00, manifestó que:

*“Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor»*.



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

En tal sentido, encuentra este Juzgado que el Despacho remitente, desconoció la libre elección del ejecutante para interponer su demanda, el cual, como se indicó en líneas anteriores, eligió el municipio de Madrid – Cundinamarca, pues es el domicilio de la parte ejecutada es éste.

Por lo anteriormente reseñado, el Juzgado resuelve:

1. Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia territorial, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. En consecuencia, propóngase el conflicto negativo de competencia territorial, frente al Juzgado Civil Municipal de Madrid- Cundinamarca. En consecuencia, remítase el expediente digital al Juzgado Civil Circuito de Funza – Cundinamarca para lo de su competencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.
3. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

**Notifíquese,**

  
**EVELÍN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 031. Hoy 29 de septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

### EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00476-00

Estando el proceso de la referencia para su calificación, el Despacho observa que no es competente para conocer del mismo, tal como pasa a explicarse.

Indica este Despacho que el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso señala como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión que si éste tiene varios domicilios, o son varios los enjuiciados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del accionante, además de otras pautas para casos en que el convocado no tiene domicilio o residencia en el país.

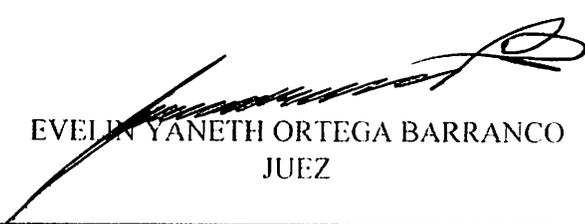
Ahora bien, revisado el acápite de competencia, el Juzgado observa que la apoderada de la parte actora, indicó lo siguiente “Es usted señor juez competente por la naturaleza del proceso y por el domicilio del ejecutado”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, encuentra el Despacho que la parte ejecutante indicó como domicilio del ejecutado “Calle 23 No 16ª-19 barrio el Remanso de Mosquera, Cundinamarca”, razón suficiente para indicar que este Estrado no es competente para conocer de la demanda de la referencia y en consecuencia ordenará remitir la misma al Juzgado Civil Municipal de Mosquera (reparto).

Conforme lo antes expuesto, el Despacho dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia por competencia conforme al factor territorial, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera (reparto), para el fin pertinente. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

### VERBAL SUMARIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000478-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredite el requisito de procedibilidad, que se exige para asuntos como el de la referencia.
2. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 1658 del Código Civil, la parte solicitante deberá allegar constancia de entrega de la oferta hecha al demandado de conformidad con la norma en cita.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**VERBAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00480-00**

Estando el proceso de la referencia para su calificación, el Despacho observa que se trata de una demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD Y SOLICITUD DE SALIDA DE PERMISO DEL PAIS, por lo que considera que no es competente para conocer de la misma, tal como pasa a explicarse.

Indica este Despacho que el numeral 4° del artículo 22 del Código General del Proceso señala que los Jueces de Familia, conocen en primera instancia de la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos.

Asimismo, el artículo 28 numeral 2) inciso 2) del C.G.P., consagra que : *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”*

En tal sentido, es claro para el Despacho que la competencia del asunto de la referencia radica en el Juez de Familia del Municipio de Funza, por la naturaleza del asunto y por ser este el lugar donde reside el menor, respecto del cual se instauró la acción.

Conforme lo antes expuesto, el Despacho dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia por competencia, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. Remítase el expediente al Juzgado de Familia del Circuito de Funza, para el fin pertinente. Secretaría deje las constancias del caso.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

### EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00482-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARLOS EDUARDO PINZÓN BERNAL (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD), contra LUZ EMILIA CÁRDENAS SANDOVAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$35.000.000 m/cde como capital representado en la Letra de cambio No. 01, allegada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 13 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a JAIME HERNÁN ARDILA en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 1ª providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy  
29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

### EJECUTIVO

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00484-00**

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra GLORIA XIMENA SOPO AFRICANO y HERNAN ANDRES ANGARITA AFRICANO, por las siguientes sumas de dinero:

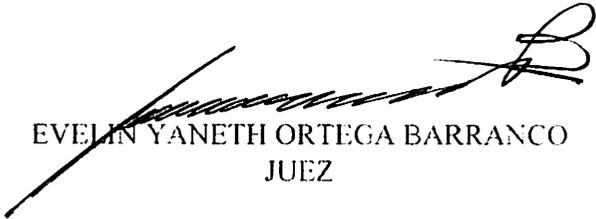
1. Por la suma de (2583,4431) UVR, equivalentes para el 19 de julio de 2022 a \$802.749.66 m/cte correspondientes a los cánones de los meses de febrero de 2022 a julio de 2022, obligación contenida en el contrato de Leasing o arrendamiento financiero No 201905590-3, allegado como base de la acción.
2. Por la suma de (6729,6174) UVR, equivalentes para el 19 de julio de 2022 a \$2.091.084,58 m/cte, por concepto de intereses de plazo sobre los cánones descritos en el numeral anterior, pactados en el contrato base de la acción.
3. Por los intereses moratorios causados respecto de los cánones descritos en el numeral 1), desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
4. Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la sentencia con sus correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a GESTICOBRANZAS S.A.S. quien actúa a través del Dr. Jaime Suárez Escamilla, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31. Hoy 29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY PEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

### EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000486-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días. so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva en UVR Y PESOS. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que, si bien se aportó una proyección, no contiene la totalidad de la información antes requerida.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 Hoy 29 de Septiembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario